



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**INFORME PRELIMINAR
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-01/2022

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.

13:47:42MI19ENE2022

DENUNCIANTE:
NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ

DENUNCIADOS:
ALEJANDRO MORGAN LARA Y OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/158/2021

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, diecinueve de enero de dos mil veintidós¹.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El catorce de enero², fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el escrito de queja presentado por Norma Alicia Bustamante Martínez, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Mexicali, Baja California, radicado bajo la clave **IEEBC/UTCE/PES/158/2021**, se denuncia a Alejandro

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa en contrario.

² Visible a foja 24 del expediente principal.



Morgan Lara y quien resulte responsable, por la supuesta violación a las reglas de propaganda electoral; asimismo, en contra del Partido Acción Nacional, por *culpa in vigilando*.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1. **Escrito de denuncia**³, recibido en el Consejo General Electoral en treinta y uno de mayo, interpuesto por Norma Alicia Bustamante Martínez, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Mexicali, Baja California.
2. **Acuerdo de radicación**⁴ de la denuncia de dos de junio de dos mil veintiuno, en el que, entre otras cosas, se acordó: registrarla con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/158/2021**; diligencias de verificación de ligas electrónicas e imágenes insertas en la denuncia. Reservándose el trámite de la admisión y el emplazamiento correspondiente.
3. **Acta circunstanciada de cinco de junio de dos mil veintiuno**⁵, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC591/05-06-2021, relativa a la verificación del contenido de las ligas electrónicas siguientes:
 - <https://www.facebook.com/brenda.mars.710/posts/330469241973033>
 - <https://www.facebook.com/alejandro.morganlara.3/posts/10225469826269658>
 - https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=4254401211266054&id=100000886502167
 - <https://www.facebook.com/gabriel.quevedo.16503/posts/900950364087790>
 - <https://www.facebook.com/mario.montijo.cabrera/posts/4269661346429866>
 - <https://www.facebook.com/NormaB4T/posts/183609447002900>
4. **Acta circunstanciada de cinco de junio de dos mil veintiuno**⁶, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC592Bis/15-06-2021, referente a verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
5. **Acuerdo de seis de septiembre de dos mil veintiuno**⁷, mediante el cual se tiene a los partidos políticos señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico institucional, de igual forma, se les requiere a fin de que manifiesten si las personas de nombre **Brenda O Millán, Sergio Hernández,**

³ Consultable de foja 2 a la 8 del Anexo I del expediente principal.

⁴ Visible a fojas 9 y 10 del Anexo I del expediente principal.

⁵ Consultable a fojas 11 a la 14 del Anexo I del expediente principal.

⁶ Consultable a fojas 15 y 16 del Anexo I del expediente principal.

⁷ Consultable a fojas 17 a 19 ídem.



- Alejandro Morgan Lara, Gabriel Quevedo y Mario Montijo**, han sido afiliados al Partido de Baja California, o bien si se encuentran en el padrón de militantes del partido al que representan; finalmente, se requirió a la **Dirección Ejecutiva** de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que informara si las personas antes aludidas han sido afiliadas a cualquier partido político nacional.
6. **Oficio CPPyF/532/2021⁸**, por el que el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Función Ejecutiva, da cumplimiento al requerimiento señalado en el inciso anterior, al efecto señala que no se encuentran datos de registro de dichas personas con los nombres señalados.
 7. **Acuerdo de veinte de septiembre de dos mil veintiuno⁹** en el cual, se tiene a los representantes de los partidos Verde Ecologista de México, Morena, Encuentro Solidario, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, dando cumplimiento al requerimiento de seis de septiembre pasado.
 8. **Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9939/2021¹⁰**, mediante el cual, la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, da cumplimiento al requerimiento señalado en el punto número cinco antes referido.
 9. **Acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno¹¹**, por el cual, se tiene al **Vocal** Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Baja California, señalando el domicilio en el cual se pudiera emplazar al denunciado **Alejandro Morgan Lara**.
 10. **Acuerdo de uno de octubre de dos mil veintiuno¹²** en el cual, se tiene al representante del **Partido** Acción Nacional, dando cumplimiento al requerimiento de seis de septiembre pasado.
 11. **Acuerdo de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno¹³** en el cual, se tiene a los representantes de los partidos políticos **del Trabajo y Redes Sociales Progresistas**, dando cumplimiento al requerimiento de seis de septiembre pasado.
 12. **Acuerdo de dos de diciembre de dos mil veintiuno¹⁴**, mediante el cual, se requiere a Alejandro Morgan Lara, para que dentro del plazo de dos días hábiles señale si se encargó de la elaboración, distribución física, así como de la difusión en la red social Facebook de la propaganda que se reclama.

⁸ Consultable a foja 67 Ídem.

⁹ Consultable a foja 82 Ídem

¹⁰ Consultable a fojas 84 a 87 Ídem

¹¹ Consultable a fojas 110 y 111 Ídem

¹² Consultable a foja 117 Ídem

¹³ Consultable a foja 120 Ídem

¹⁴ Consultable a fojas 122 y 123 Ídem



13. Proveído de cuatro de enero¹⁵, en el que se tiene al denunciado **Alejandro Morgan Lara**, dando cumplimiento al requerimiento de dos de diciembre pasado.

14. Auto de cinco de enero¹⁶, por el que se acuerda la procedibilidad de la denuncia, y por consecuencia, **se admite** la misma, en contra de **Alejandro Morgan Lara**, por la supuesta comisión de la probable violación a las reglas de propaganda electoral al publicar hechos falsos en contra de la denunciante; asimismo, en contra del **Partido Acción Nacional**, por *culpa in vigilando*; se ordena el emplazamiento y citación de la denunciada a la audiencia de pruebas y alegatos para las doce horas del doce de enero.

15. Audiencia virtual de pruebas y alegatos¹⁷, la cual tuvo verificativo el doce de enero, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la **comparecencia** únicamente del denunciado **Alejandro Morgan Lara**; se admitieron y desahogan las pruebas ofrecidas por las partes y las recabadas por la autoridad electoral, se declaró el cierre de instrucción y se ordenó la formulación del informe circunstanciado correspondiente.

CUARTO. Revisado el expediente, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/158/2021, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo se advierte lo antes referido.

QUINTO. Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.

¹⁵ Visible a foja 132 ídem.

¹⁶ Visible a fojas 135 a 137 ídem.

¹⁷ Consultable de foja 149 a la 155 ídem.